



**CONSTANCIA SECRETARIAL: PRIMERO (1) DE ABRIL DE 2024.**

Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo, donde el Dr. UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante en el cual aporta constancia de notificación personal a través de correo electrónico realizada al demandado, seguidamente solicita se profiera sentencia de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

**PRIMERO (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO SINGULAR             |
| DEMANDANTE: | BANCO COOMEVA S.A.             |
| DEMANDADO:  | JHON JAIRO IBARRA MENDOZA      |
| RADICACION: | 44-279-40-89-002-2023-00026-00 |

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que la solicitud presentada por el apoderado judicial del ejecutante respecto del proferimiento de sentencia de seguir adelante con la ejecución, previo envío de la notificación personal al demandado a través del correo electrónico aportado en la demanda, y donde se observa certificación de empresa de correo donde se realizó dicho envío de notificación electrónica en fecha del veintiocho (28) de septiembre del 2023, al correo electrónico [jhonja0386@gmail.com](mailto:jhonja0386@gmail.com) al señor JHON JAIRO IBARRA MENDOZA; no puede proceder este despacho conforme a dicha solicitud, toda vez que no se aprecia prueba alguna que demuestre de donde se obtuvo dicho correo electrónico tal y como lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que a su letra dice:

*ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al*



utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

*PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

*PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

*PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.*

Tenga presente el apoderado del demandante, que, para surtir el trámite correspondiente, la misma deberá ser enviada por conducto de un correo certificado pero con plena prueba que demuestre de donde se obtuvo el correo electrónico del demandado.

Así las cosas, se hace necesario requerir al ejecutante, a fin de que agote en debida forma el trámite de notificación al demandado, atendiendo los preceptos y términos contenidos en el artículo 291 y 292 del C.G. P, o teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** ABSTENERSE, de dictar auto que sigue adelante con la ejecución del proceso de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.



**SEGUNDO:** Requiérase al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que agote en debida forma el trámite de notificación teniendo en cuenta los artículos 291 y 292 del C, G del P. o teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, por secretaría pásese el expediente al Despacho para disponer el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**

Juez